

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 98

Sentencia impugnada: Primera Sala de Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 14 de junio de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: Servicio de Vigilancia Corporativo, (Servicorp).

Abogado: Lic. Manuel Emilio Gerónimo Parra.

Recurrido: Hamlet Michel González Moreno.

Abogado: Dr. José Luis Aquino.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 26 de agosto de 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Servicio de Vigilancia Corporativo, (Servicorp), compañía organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Ave. Abraham Lincoln, núm. 58, de esta ciudad, contra la sentencia de fecha 14 de junio de 2012, dictada por la Primera Sala de Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de julio de 2012, suscrito por el Licdo. Manuel Emilio Gerónimo Parra, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1094256-2, abogado de la compañía recurrente Servicio de Vigilancia Corporativo, (Servicorp), mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 1° de agosto de 2012, suscrito por el Dr. José Luis Aquino, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0547015-7, abogado del recurrido el señor Hamlet Michel González Moreno;

Que en fecha 19 de agosto de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 24 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a la magistrada Sara I. Henríquez Marín, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el hoy recurrido Hamlet Michel González Moreno, la Sexta

Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 16 de mayo de 2011, una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha 29 de septiembre 2010, incoada por el señor Hamlet Michel González Moreno, en contra de la empresa Servicios de Vigilancia Corporativo, C. por A., (Servicorp), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al señor Hamlet Michel González Moreno, y la empresa Servicios de Vigilancia Corporativo, C. por A., (Servicorp), por dimisión justificada ejercida por el trabajador y con responsabilidad para el empleador; **Tercero:** Acoge, con las modificaciones que se han hecho constar en esta misma sentencia, la demanda de que se trata, y en consecuencia, condena a la empresa Servicios de Vigilancia Corporativo, C. por A., (Servicorp), a pagar a favor del señor Hamlet Michel González Moreno, las prestaciones laborales y derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de dos (2) años, un salario mensual de RD\$7,142.00 y diario de RD\$299.71: a) 28 días de preaviso, ascendente a la suma de RD\$8,391.88; b) 42 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$12,587.82; c) 12 días de vacaciones no disfrutadas, ascendente a la suma de RD\$3,596.52; d) la proporción del salario de Navidad del año 2010, ascendente a la suma de RD\$5,335.78; e) Seis (6) meses de salario, en aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendentes a la suma de DR\$42,852.00; Ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Pesos Dominicanos (RD\$72,764.00); **Cuarto:** Condena a la empresa Servicios de Vigilancia Corporativo, C. por A., (Servicorp), a pagar a favor del señor Hamlet Michel González Moreno, la suma de RD\$6,900.00, por concepto de salario adeudado, de conformidad con las razones anteriormente expuestas; **Quinto:** Condena a la empresa Servicios de Vigilancia Corporativo, C. por A., (Servicorp), a pagar al señor Hamlet Michel González Moreno, la suma de Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Pesos Dominicanos, (RD\$1,864.00), por concepto de salarios retroactivos adeudados, correspondientes a los meses junio y julio del 2009, de conformidad con lo expresado en el cuerpo de esta sentencia; **Sexto:** Condena a la parte demandada, empresa Servicios de Vigilancia Corporativo, C. por A., (Servicorp), la pago de la suma de Quince Mil con 00/100 Pesos Dominicanos, (RD\$15,000.00), a favor del demandante señor Hamlet Michel González Moreno, por los daños y perjuicios sufridos por éste, por no estar al día en el pago de la Seguridad Social; **Séptimo:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes”; **b)** que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra la transcrita decisión, intervino la sentencia, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los sendos recursos de apelación interpuestos, el principal, en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año Dos Mil Once (2011), por la empresa Servicios de Vigilancia Corporativo, C. por A., (Servicorp), y Sr. Carlos Citrón e Issa Jagada, y el incidental, en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año Dos Mil Once (2011), por el señor Hamlet Michel González Moreno, ambos contra sentencia núm. 138/2011, relativa al expediente laboral núm. 055-10-00676, dictada en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año Dos Mil Once (2011), por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo del recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Servicios de Vigilancia Corporativo, C. por A., (Servicorp), y Sr. Carlos Citrón e Issa Jagada, rechaza las pretensiones contenidas en el mismo, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por dimisión justificada ejercida por el extrabajador contra la exempleadora, acoge la instancia introductiva de demanda, en consecuencia, confirma los ordinales Primero, Segundo, Tercero (incluyendo la proporción de participación en los beneficios (bonificación) del año 2010, Cuarto, Quinto y Sexto del dispositivo de la sentencia impugnada; **Tercero:** Rechaza el pedimento de 104 días libres supuestamente trabajados y no pagados, el reclamado de una semana que tiene de fondo (no dice a que ni a cual se refiere), reclamo por el demandante originario Sr. Hamlet Michel González Moreno, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Cuarto:** En cuanto al fondo del recurso de apelación incidental interpuesto por el señor Hamlet Michel González Moreno, se acoge el pedimento contenido en el mismo y se ordena el pago de la proporción de la participación en los beneficios (bonificación), limitado dicho reclamo a la proporción de los meses laborados durante el último año de labores del año 2010, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Quinto:** Condena a la parte sucumbiente, Servicios de Vigilancia Corporativo, C. por A., (Servicorp), y Sr. Carlos Citrón e Issa Jagada, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. José Luis Aquino, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; **Primer Medio:** Desnaturalización de las pruebas; **Segundo Medio:** Falta de base legal;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

Considerando, que el recurrido solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibile el recurso de casación porque la sentencia impugnada no supera los veinte (20) salarios mínimos, y con ello viola el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma las condenaciones de primer grado, en donde el actual recurrente fue condenado a para pagar al recurrido los siguientes valores: a) Ocho Mil Trescientos Noventa y Un Pesos con 88/100 (RD\$8,391.88), por concepto de 28 días de preaviso; b) Doce Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 82/100 (RD\$12,587.82), por concepto de 42 días de auxilio de cesantía; c) Tres Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos con 52/100 (RD\$3,596.52), por concepto de 12 días de vacaciones; d) Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos con 78/100 (RD\$5,335.78), por concepto de salario de navidad del año 2010; e) Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos con 00/100 (RD\$42,852.00) por concepto de aplicación del ordinal 3ero. del artículo 95 del Código de Trabajo; f) Seis Mil Novecientos Pesos con 00/100 (RD\$6,900.00) por concepto de salario adeudado; g) Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$1,864.00), por concepto de salario retroactivo adeudado del mes de junio y julio del 2009; h) Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), por concepto de daños y perjuicios por no estar al día en el pago de la Seguridad Social; i) Diez Mil Ciento Noventa Pesos con 14/100 (RD\$10,190.00), por concepto de la participación de los beneficios de la empresa del último año de labores; lo que hace un total de Ciento Seis Mil Setecientos Dieciocho Pesos con 00/100 (RD\$106,718.00);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos con 00/00 (RD\$7,142.00) mensuales, para los trabajadores que presten servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/100 (RD\$142,840.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Servicio de Vigilancia Corporativo (SERVICORP), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de junio del 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. José Luis Aquino, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 26 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 153 de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do